

A DESPACHO. - Popayán, **Cauca, 27 de septiembre de 2022**

Paso a la mesa de la señora Juez el presente expediente, informando que la curadora Ad litem, no ha dado respuesta al nombramiento realizado mediante auto No 696 de 26-07-2021, y comunicado por correo electrónico de 29-07-2021, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. Adjudicación de Apoyo Transitorio

Radicado No: 19001-31-10-001-2021-00161-00

Demandante: Diomira Yela Cordoba

Demandado: Oliveros Ruano Yela

AUTO N° 1156.

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial obrante a folio 99 del expediente, donde se da cuenta que la Curadora Ad Litem designada doctora FRANCIA ELENA RAMOS BECERRA, no se ha pronunciado respecto a si acepta o no el cargo encomendado mediante Auto No 696 de 26 de julio de 021, y comunicado a través de correo electrónico de 29 de julio de 2021, sin que se diera por notificada ni hacer pronunciamiento alguno.

En consecuencia es del caso relevar del cargo de Curador Ad Litem encomendado a la doctora FRANCIA ELENA RAMOS BECERRA y en su lugar designar en ese cargo, para que represente al señor OLIVEROS RUANO YELA, al interior de este asunto, al doctor CARLOS ENRIQUE SANCHEZ COBO, identificado con la CC No 4.611.484 y TP No 320097, quien se puede notificar en la Carrera 7 No 3-50 Oficina 03, correo electrónico: caensaco@gmail.com, celular 3006280884 por lo que se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G del P, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y tendrá las funciones y facultades previstas en el artículo 56 ejusdem.

Se debe advertir al abogado designado en la comunicación que por secretaria se le efectuó, que la designación es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos, que desempeñara el cargo en forma gratuita como Defensora de Oficio, y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y 50 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

1. **RELEVAR** del cargo de Curador Ad Litem a la doctora FRANCIA ELENA RAMOS BECERRA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. **DESIGNAR** como Curador Ad Litem del señor **OLIVEROS RUANO YELA**, al abogado , CARLOS ENRIQUE SANCHEZ COBO, identificado con la CC No 4.611.484 y TP No 320097, quien se puede notificar en la Carrera 7 No 3-50 Oficina 03, celular 3006280884, correo electrónico: caensaco@gmail.com, al interior del presente asunto.
3. **COMUNIQUESE** la designación efectuada al profesional del derecho designado conforme a lo previsto en el art 49 del Código General del Proceso.
4. Advertir a la auxiliar de la justicia que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de oficio, que desempeñara el cargo en forma gratuita en el cargo confiado y que debe concurrir inmediatamente a asumir el mismo so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48 Numeral 7 del C. G. del Proceso, para lo cual debe manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico del despacho: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación.
5. Notifíquese al auxiliar de la Justicia a través de correo electrónico el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de diez (10) días; en el evento que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación se remplazara observando el mismo procedimiento en el artículo 49 del C.G del Proceso.
6. Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/JUB.